



RAD. 08001-41-89-006-2021-00491-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: HERNANDO PINEDA ESPEJO.C.C.NO.16239478

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de secuestre y comisión para la diligencia. Sírvasse proveer. Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se observa que la DRA NATALIA BOLIVAR VILORIA allega memorial poder y anexos para representar la parte demandante DAVIVIENDA S.A., se verifica, que el mismo se encuentra acorde a lo dispuesto en artículo 74 del CGP y artículo 5 de la ley 2213 del 2022 por tanto se procede a reconocer personería.

Por otro lado, solicita la apoderada de la parte ejecutante se orden diligencia de secuestre toda vez que aporta constancia de inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° No. 040-344937, de propiedad de **HERNANDO PINEDA ESPEJO**, en el estudio de la solicitud, observa el Despacho que se encuentra amparada en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y decreto 806-2020.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la DRA NATALIA BOLIVAR VILORIA como apoderada de la parte demandante DAVIVIENDA S.A. dentro de los términos en el poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR secuestro previo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-344937 ubicado CALLE 108 TRANSVERSAL 25B – 61 de Barranquilla (Atlántico) de propiedad del demandado **HERNANDO PINEDA ESPEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16239478, en la práctica de la diligencia se observará lo dispuesto en el Art.595 del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestre previo inventario.

TERCERO: Nombrar como secuestre (a) al (la) señor (a) RAUL FRANCISCO GARCES JAIME, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la Calle 41 No. 19-95 Barrio san José, teléfono: 3103557444. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

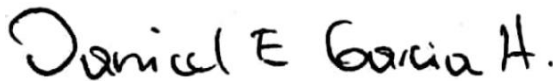
JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el parágrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100,000. 00). A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.86
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 19 de octubre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA